

DECRETO SUPREMO

del 15/4/1930

NORMAS SOBRE MONUMENTOS NACIONALES

HERNANDO SILES
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos resguardar y conservar las obras y monumentos de arte de la República;

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Dirección General de Bellas Artes obedece a una amplia orientación estética necesaria en todo el país;

DECRETA:

Artículo 1º.- Las obras declaradas monumentos nacionales no podrán ser retocadas ni restauradas sin previo permiso de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2º.- Quedan declarados monumentos nacionales las obras artísticas pertenecientes a particulares y especificados en este decreto.

Artículo 3º.- En caso de venta de las obras artísticas declaradas monumentos nacionales, los propietarios darán parte adelantada a la Dirección General de Bellas Artes del nombre y domicilio de la persona interesada.

Artículo 4º.- Las obras declaradas monumentos nacionales en ningún caso podrán ser exportadas.

Artículo 5º.- Los infractores estarán sujetos a las penalidades establecidas en los reglamentos faccionados por la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 6º.- Se declaran en Potosí, monumentos nacionales:

- 1) Casa de los Condes de Otavi, ubicada en la calle Bolívar N° 13.
- 2) Casa de López Quiroga (vulgarmente Quiróz), situada en la calle Lanza N° 7.
- 3) Casa N° 136 de la calle Chuquisaca.
- 4) Casa particular de Alonzo de Ibáñez, ubicada en la calle Nogales.
- 5) Casa de los Condes de Lizarazu, ubicada en la calle Junín.
- 6) El cuadro titulado "San Miguel" propio del señor Néstor Gutiérrez.
- 7) El altar de la capilla de Artes y Oficios, ubicada en la calle Oruro.
- 8) La Galería de Arte Colonial que existe en la Casa de la Moneda (de reciente creación).
- 9) La Galería del H. Consejo Municipal.
- 10) El Skating, antiguo templo de la Compañía de Jesús, situada en la calle Ayacucho N° 6.
- 11) Teatro Municipal, antiguo templo de Velarmhitas, situada en la Plaza 6 de Agosto.
- 12) La Casa Nacional de la Moneda, situada en la calle Ayacucho N° 4.
- 13) La Catedral (llamada Matriz), situada en la Plaza 10 de Noviembre, letra N.
- 14) San Lorenzo, situado en la Plaza del Mercado.
- 15) San Francisco, situado en la calle Cobija N° 56.

- 16) La capilla del Hospital de San Juan de Dios, situada en la calle Chuquisaca.
- 17) La iglesia de "San Martín", situada en la calle Hoyos.
- 18) La Merced, situada en la misma calle.
- 19) San Juan, situado en la parte alta de la ciudad.
- 20) La Concepción, situada en la calle Hernández.
- 21) San Cristóbal, situado en el barrio Sudoeste.
- 22) Santa Teresa, monasterio situado en la calle Chichas.
- 23) San Roque, situado en la calle Bustillos.
- 24) Monasterio y Templo de Copacabana, situado en el barrio Sud.
- 25) San Benito, situado en el barrio Oeste de la ciudad.
- 26) Jerusalén, iglesia situada en la calle Oruro.

Artículo 7º.- Se declaran en La Paz, monumentos nacionales:

- 1) Iglesia de San Francisco, situada en la plaza del mismo nombre.
- 2) Iglesia de Santo Domingo (actual Catedral), situada en la calle Ianacocha.
- 3) Palacio de Gobierno, situado en la Plaza Murillo.
- 4) Altar Mayor de la iglesia del Carmen, situado entre las calles Colón y Ballivián.
- 5) Casa de los Marqueses de Villa Verde, situada en la calle Ingavi.
- 6) Casa de los herederos de Joaquín Caso.
- 7) Todas las obras de arte existentes en museos públicos y particulares.

Artículo 8º.- Se declaran en Sucre, monumentos nacionales:

- 1) Catedral de Sucre, situada en la plaza principal.
- 2) Capilla de San Carlos y Palacio Arzobispal.
- 3) Sala del Palacio Legislativo.
- 4) La Sillería tallada en la Recoleta.
- 5) Santo Domingo, situado en la calle Bolívar.
- 6) Colegio Junín, situado en la calle del mismo nombre.
- 7) Objetos históricos existentes en el local de la Sociedad Geográfica de Sucre.
- 8) Todas las obras de arte existentes en edificios públicos y particulares.

Artículo 9º.- Queda encargado el Ministerio de Instrucción Pública para el cumplimiento del presente decreto, dado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta años.

SILES.

Villanueva